INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020).

1.- La presente demanda fue inadmitida por auto notificado por estado del 21 de abril de 2021.

2.- La parte demandante no presentó subsanación dentro del término.

3.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 176
2021-00061-00
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en la forma como se le dijo en el auto que inadmitiera la misma, de conformidad con el inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda de **DESIGNACION DE CURADOR ESPECIAL PARA LA CONFECCION DE INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES DE MENORES** presentada a través de apoderado judicial, por la señora **YURANY CAÑAS**, representando al menor **JOSE MANUEL VELEZ CAÑAS**, según lo dicho en precedencia.

Segundo: No hay necesidad de ordenar la devolución de los anexos, por cuanto la demanda se presentó vía electrónica.

Tercero: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario